

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Catorce (14) de junio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00531-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIRO LEÓN USMA TANGARIFE
DEMANDADO:	CASUR
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
TRÁMITE No.	01273 de 2013

ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011, presenta JAIRO LEÓN USMA TANGARIFE, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1. El numeral 1º del artículo 627 del actual Código General del Proceso, señala que los artículos 610 a 627 entran a regir a partir de su promulgación (12 de julio de 2012).

El artículo 610 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), establece la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los asuntos donde sea parte una entidad pública, conforme a ello, se aportará copia de la demanda y sus anexos para la notificación a dicha Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado.

2. De igual manera aportará copia de la demanda y sus anexos para la notificación del Ministerio Público.

3. Se deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

4. Deberá dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2º del artículo 162 del CPACA – Ley 1437 de 2011, en lo relativo a que debe contener lo que se pretenda expresado con claridad y precisión, toda vez que las pretensiones plasmadas a folio 3 del cuaderno principal se tornan contradictorias e incongruentes. Además, las pretensiones se refieren las primeras al señor LUIS A. LEÓN LOPEZ y las 3 restantes al señor JAIRO LEON USMA TANGARIFE.

5. Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, de ser posible en formato WORD o PDF.

Se reconoce personería a la abogada JOANNA ALEXANDRA RODRÍGUEZ TAMAYO de conformidad con el poder obrante a folios 11 del expediente

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO

JUEZ

Ipe.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria